

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00937 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **NANCY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ y IDALY QUIROGA GALEANO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$6.770.980, correspondiente a de 8 cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$839.614 x 4 y \$853.131 x 4.

1.2.- Por la suma de \$1.928.984, correspondiente por concepto de 8 cuotas de administración pagadas por la parte demandante de los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, cada una por valor de \$241.123.

1.3.- Por la suma de \$1.706.262, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.4.- Por las cuotas de administración que se causen a partir de julio 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia (inciso segundo artículo 88 C.G.P.) siempre y cuando se acredite su pago por la parte demandante.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

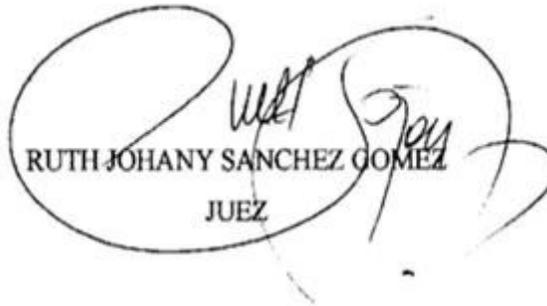
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a las ejecutadas en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de

conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Iván Darío Daza Ortigón, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 83 fijado hoy 26/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria